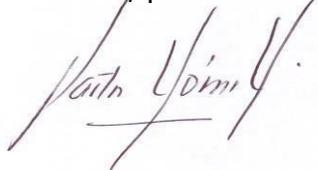


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demandada representada judicialmente por curador ad litem, en término respondió la demanda, sin embargo, no propuso excepción alguna.

Manizales, primero de marzo de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (01) de marzo del año dos mil
veintitrés (2023)

Radicado N° 2022 334

Interlocutorio N° 172

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día lunes **diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

1. Registro civil de nacimiento del señor RICAUTE DE JESÚS CALLE GÓMEZ.
2. Registro civil de nacimiento de la causante.
3. Registro civil de matrimonio del demandante con la señora PAULA MARCELA GIRALDO HERRERA, con anotación de divorcio y disolución de la sociedad conyugal (obtenida a través de sentencia dictada por el juzgado segundo de familia de Manizales).
4. Registro civil de defunción N° 10636251, de la señora CINDY JULIETH GIRALDO PRADO.
5. Resumen de epicrisis de la causante, expedida por la clínica la sagrada familia de la ciudad de Armenia, con fecha de ingreso del 13 de abril de 2022.
6. Formato de constancia del deceso expedido por la Fiscalía General de la Nación, con radicado 631306000044202200051.
7. Declaración juramentada número 1141, firmada por la notaria primero del círculo de Manizales del día 26 de abril de 2022.
8. Declaración juramentada número 1590, firmada por la notaria primero del círculo de Manizales del día 10 de junio de 2022.
9. Declaración juramentada número 1592, firmada por la notaria primero del círculo de Manizales del día 10 de junio de 2022.
10. Declaración juramentada número 1653, firmada por la notaria primero del

círculo de Manizales del día 22 de junio de 2022.

11.Certificado de afiliación ante la EPS SANITAS, de la señora CINDY JULIETH GIRALDO PRADO como segunda cotizante dentro del núcleo familiar del demandante.

12.Cédula de ciudadanía del señor RICAUTE DE JESÚS CALLE GÓMEZ.

13.Cédula de ciudadanía de la señora CINDY JULIETH GIRALDO PRADO.

14.Edicto publicado el día 03 de mayo y el 13 de mayo 2022, por parte de la cooperativa multiactiva COOASOBIEN.

15. Enlace del perfil de la red social Facebook del demandante

<https://www.facebook.com/richy.calle.7> donde se evidencia fotografías entre el señor RICAUTE DE JESUS CALLE GÓMEZ y la causante.

16.Enlace de perfil de la red social Facebook de la señora CINDY JULIETH

GIRALDO PRADO <https://www.facebook.com/cindy.giraldo.127> donde

se evidencia fotografías entre el señor RICAUTE DE JESÚS CALLE

GÓMEZ y la señora CINDY JULIETH GIRALDO PRADO.

TESTIMONIALES: Se ordena la recepción de los testimonios de:

PAULA ANDREA VILLEGAS GÓMEZ,

JUAN DAVID CALLE GIRALDO

DECLARACION DE PARTE:

Que se autoriza rendir al demandante RICAUTE DE JESÚS CALLE GÓMEZ, por ser un medio de prueba autorizado por el Código General del proceso, en su artículo 165.

PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM: Contestó la demanda, no propuso excepciones, ni solicitó o aportó pruebas documentales, solo solicitó interrogatorio de parte del demandante RICAUTE DE JESÚS CALLE GÓMEZ, el cual se autoriza.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio del señor RICAUTE DE JESÚS CALLE GÓMEZ.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere al apoderado para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA